

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE
TRAMITACIÓN DE LICENCIAS O AUTORIZACIONES MEDIANTE
COMUNICACIÓN PREVIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL EXCMO.**

Publicado en BOP el 24 de diciembre, 2010

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	2
ARTÍCULO 1. OBJETO	2
ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	3
APARTADO I.- APERTURAS.	3
APARTADO II.-	3
ARTÍCULO 3. PROCEDIMIENTO.	4
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.	5
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.	5
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.	5
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.....	5
DISPOSICIÓN FINAL.....	6
ANEXO - DOCUMENTACIÓN A APORTAR A LA SOLICITUD DE LICENCIA MEDIANTE COMUNICACIÓN PREVIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE	6

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

Exposición de Motivos

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo relativa a los Servicios en el Mercado Interior tiene como objetivo fundamental establecer unos principios de aplicación general para la normativa reguladora del acceso y ejercicio de actividades de servicios dentro de la Unión Europea con el fin de impulsar la mejora de la regulación de los mismos suprimiendo trabas injustificadas o desproporcionadas que aún mantiene una legislación en parte obsoleta, y encaminada ante todo a establecer un entorno adecuado que incentive la creación de empresas, y así favorezca la productividad, la eficiencia y el empleo dentro del sector servicios.

Como consecuencia de la citada Directiva se ha promulgado la ley 17/2009 de 23 de Noviembre, sobre el libre acceso de las actividades de servicios y su ejercicio. B.O.E. nº. 283, ello requiere en el ámbito de la Administración Local, en primer lugar un estudio de los procedimientos administrativos que regulan el otorgamiento de autorizaciones o licencias a fin de simplificar y agilizar trámites administrativos, y en segundo lugar una modificación de las Ordenanzas que regulan dichas autorizaciones.

El análisis del procedimiento administrativo que se sigue ante la Administración urbanística municipal en orden a la concesión de licencias, puede revelar demoras y complicaciones, no siempre necesarias, que han de ser superadas en atención al principio de eficacia que consagra el art. 103.1 de la Constitución Española y al principio de celeridad expresado en los arts. 74 y 75 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en aplicación de la Directiva antes citada.

El otorgamiento de licencias, que representa una de las manifestaciones más frecuentes de la intervención administrativa, demanda soluciones ágiles cuando lo que se pretende es realizar trabajos de escasa entidad técnica, jurídica, urbanística o ambiental, sobre la base de la actuación responsable que ha de presumirse de propietarios, promotores y profesionales en el cumplimiento de sus deberes para con la Administración urbanística.

La actual regulación que del silencio administrativo vino a instaurar la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sugiere avanzar en la misma dirección emprendida por otros municipios españoles y andaluces en los que se ha instaurado un procedimiento específico para la concesión de licencias mediante «actuaciones comunicadas», procedimiento cuya puesta en funcionamiento precisa de la cobertura de una normativa como la presente para delimitar los supuestos que podrán acogerse a él, así como para definir los trámites correspondientes, suprimiendo aquéllos que resulten innecesarios para estas actuaciones sencillas, lo que permitirá dedicar una mayor capacidad de los servicios municipales al análisis y control de aquellas otras solicitudes de mayor complejidad.

Sin perjuicio de que en la tramitación de las solicitudes que se formulen se haya de dar cumplimiento a los dictados de la legislación vigente, se incorpora en la presente Ordenanza el procedimiento especial que establece esta normativa (Directiva Europea 2006/123/CE. y Ley 17/2009 de 23 de Noviembre sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio), servirá para legitimar la realización de determinadas actuaciones a través de la Declaración Responsable o Comunicación previa ante la Administración municipal, con las formalidades previstas.

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento de autorización de funcionamiento para determinadas actuaciones que, por su menor entidad, han de someterse únicamente a comunicación previa o declaración responsable prevista, según los casos en el apartado 9 del artículo 3 de la Ley 17/2009 de 23 de Noviembre sobre el libre acceso a las

actividades de servicios y su ejercicio (B.O.E. nº 283).

Esta simplificación administrativa no supondrá menoscabo alguno a los intereses generales reconocidos por la ley, tales como la protección de los trabajadores, la salud pública, la protección al medio ambiente o la protección a los consumidores.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El procedimiento que regula la presente Ordenanza será de aplicación, a la puesta en uso de determinadas instalaciones y actividades así, como a obras de escasa entidad técnica.

Concretamente se incluyen las siguientes actuaciones:

Apartado I.- Aperturas.

1. Apertura de actividades.

Comprende la de todas aquellas actividades de uso comercial, industrial, oficina, o almacén, permitido por las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación.

El comienzo en el ejercicio de estas actividades no requiere la previa y expresa licencia municipal de apertura, no obstante si están sometidas a la fiscalización administrativa. Será suficiente a estos efectos la presentación de una Declaración Responsable cuyo modelo se incorpora como Anexo I.

1.1 Exclusiones.

Quedarán excluidas de este régimen de Declaración Responsable las actividades o instalaciones incluidas en la Ley 7/2007 de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la enumeración de las mismas viene recogida en el Anexo de dicha Ley (Boja 143 de 20 de Julio de 2007).

No obstante lo anterior aquellas actividades o instalaciones que estén sujetas a Calificación Ambiental (C.A.), es decir aquellas cuya competencia es municipal y que se ubiquen en la Zona Franca Industrial, podrán ser objeto de Declaración Responsable cuando su incidencia medio ambiental sea irrelevante y así se determine por el Ayuntamiento.

Apartado II.-

1.- Obras e instalaciones

Comprende todas aquellas obras que se caracterizan por su sencillez técnica y escasa entidad constructiva, bastara para su inicio con una Comunicación Previa de la intención de ejecutar las obras, sin perjuicio de su fiscalización administrativa, según modelo Anexo II de esta Ordenanza.

1.1.- Exclusiones

No estarán sujetas al régimen de mera comunicación y si al de previa licencia, las siguientes obras:

1. Obras que requieran proyecto técnico.

2. Que para la actuación pretendida sea preceptiva la autorización de otras Administraciones.

3. Que la actuación revista una complejidad especial que requiera un análisis detenido para su correcta valoración, o que el planeamiento exija documentación adicional a la recogida en esta Ordenanza.

4. Las actuaciones parciales de una intervención general de un edificio o local, sujetas a licencia conforme al artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y el planeamiento vigente.

5. Actuaciones en edificaciones o instalaciones ubicadas en terrenos de régimen no urbanizable, cualquiera que sea la categoría a la que pertenezcan.
6. Obras privadas que se pretendan desarrollar en espacio libre público
7. Actuaciones en edificaciones, instalaciones o locales que se encuentren en situación de fuera de ordenación.
8. Actuaciones que tengan por finalidad el cambio del uso global de un edificio o de parte del mismo, o la modificación del número de viviendas o locales.
9. Aquellas que alteren la configuración arquitectónica del edificio.
10. Aquellas que supongan modificación o alteración del uso del recinto donde se intervenga.
11. Aquellas que supongan alteración de las instalaciones y servicios de uso común.
12. Aquellas que supongan alteración del número de viviendas o locales.
13. Que modifiquen la superficie destinada a vivienda.
14. Aquellas que afecten a las condiciones de habitabilidad y seguridad de los edificios e instalaciones de toda clase, así como a sus usuarios.
15. Aquellas que supongan intervención en edificaciones catalogadas o elementos de las mismas.
16. Sean obras de instalación de antenas de radiotelecomunicación.
17. Supongan grandes movimientos de tierra o tala masiva de arbolado.
18. Aquellas que conformen cerramientos realizados con muro de contención.
19. Aquellas que supongan la adecuación funcional, entendiéndose como tal la realización de las obras que proporcionen al edificio mejores condiciones respecto de los requisitos básicos a los que se refiere el CTE. Se consideran, en todo caso, obras para la adecuación funcional de los edificios, las actuaciones que tengan por finalidad la supresión de barreras y la promoción de la accesibilidad, de conformidad con la normativa vigente.
20. Obras de pintado, reforma o bajada de fachadas.

Artículo 3. Procedimiento.

La tramitación de las licencias mediante declaración responsable o comunicación previa deberá ajustarse al modelo establecido:

1. La declaración deberá efectuarse en documento normalizado, acompañado de la documentación que para cada actuación concreta se especifique.
2. El registro de la documentación completa en el órgano competente para conocer de la actuación de que se trate, equivaldrá a la toma de conocimiento por parte de la Administración Municipal.
3. Toda la actividad u obra cuya puesta en funcionamiento se efectúa mediante declaración, podrá ser objeto de Control posterior por parte de los servicios municipales. Este control consistirá en verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la actividad, declarándose dicha circunstancia en Resolución emitida al efecto por el órgano municipal competente.
4. Analizada la documentación, y en función de la adecuación o no de su contenido al ordenamiento urbanístico y a las prescripciones de la presente ordenanza, la tramitación finalizará

de alguna de las siguientes formas:

- a) Cuando la actuación se adecue al ordenamiento jurídico y a las prescripciones de esta ordenanza, producirá los efectos de licencia urbanística, pudiéndose iniciar las obras o ejercer la actividad de que se trate.
- b) Cuando la documentación aportada sea insuficiente, en el plazo de diez días y en el mismo acto se comunicará al interesado que se abstenga de ejecutar su actuación y que la autorización será tramitada por el procedimiento ordinario, concediéndole plazo de subsanación de la documentación exigible.
- c) Cuando se estime que la actuación no está incluida entre las previstas para ser tramitadas por este procedimiento, en plazo no superior a diez días hábiles, se notificará al solicitante de que se abstenga de ejecutar su actuación, procediendo a continuarse la tramitación mediante el procedimiento de otorgamiento de licencias ordinario.
- d) Cuando la actuación no se ajuste a la normativa vigente, en el plazo de diez días hábiles se notificará esta circunstancia al solicitante, archivándose el expediente sin más trámite.

El procedimiento referido no supone en ningún caso que estas actuaciones puedan entenderse no sujetas al deber de obtención de licencia, por cuanto están sometidas a la intervención administrativa, sin perjuicio de que, a raíz de la regulación procedimental que se instaura, la licencia se conceda de forma tácita, previa comunicación de las actuaciones que se pretendan realizar, corroborándose por resolución de conformidad con la Declaración presentada y su documentación correspondiente.

No se entenderán adquiridas por silencio administrativo las licencias para aquellas actuaciones que vayan en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico.

Conforme a lo previsto del apartado 2 Art. 7 de la Ley 17/2009 de 23 de noviembre sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio la comprobación por parte de la Administración Pública de la inexactitud o falsedad en cualquier dato manifestación o documento de carácter esencial que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en el que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

La resolución que declare que se ha efectuado el control de una actividad en funcionamiento, verificando el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, será expuesta a la vista del público en el lugar donde se desarrolle la actividad. Hasta tanto no se notifique la citada resolución, ésta se sustituirá por la justificación de la presentación de la comunicación previa o declaración responsable, debidamente diligenciada su entrada en el Ayuntamiento.

Disposición Adicional Primera.

En lo no regulado por la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, y demás legislación estatal y autonómica concordante.

Disposición Adicional Segunda.

Las obligaciones tributarias derivadas de las actuaciones que se autoricen por el procedimiento aquí regulado se registrarán por la ordenanza fiscal correspondiente.

Disposición Transitoria.

La presente normativa no será de aplicación a aquellos procedimientos que se hayan iniciado con anterioridad a la fecha de su entrada en vigor.

Disposición Derogatoria única.

Quedan derogadas, en cuanto se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza todas las disposiciones municipales que regulan el Régimen Jurídico de las licencias de obras y aperturas y en particular la Ordenanza de Actividades Comerciales, Industriales e Inocuas de fecha 13 de Octubre de 1987.

Disposición final.

La entrada en vigor de la presente Ordenanza se producirá al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO - DOCUMENTACIÓN A APORTAR A LA SOLICITUD DE LICENCIA MEDIANTE COMUNICACIÓN PREVIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE

El impreso normalizado de solicitud de licencia (ANEXOS I Y II) al que se refiere el artículo 4.1 de la presente ordenanza, se facilitará al interesado junto al respectivo de autoliquidación de la tasa correspondiente regulado en las Ordenanzas Fiscales.

En caso de que la solicitud y autoliquidación se realice en nombre de otra persona, se acreditará dicha representación.

La documentación mínima exigible para la solicitud de intervenciones es la siguiente:

A) Apertura de actividades.

a) Depósito previo efectuado en la Administración de Rentas (Tasa por otorgamiento de Licencia de Apertura que se abonará en función de la superficie del local).

b) Plano de distribución del local a escala 1:50, por duplicado, con indicación de (extintores), cuadro eléctrico, alumbrado de seguridad (cuando sea preciso) y aseos (ventilación y aparatos sanitarios).

B) Para la ejecución de obras.

Justificante del deposito previo de la Tasa e impuestos

ANEXO I

DECLARACION RESPONSABLE PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES
--

1.-SOLICITANTE:

Apellido 1º	Apellido 2º.	Nombre	N.I.F.
Dirección		C. Postal	Municipio/Localidad

Actuando como representante de, en su caso:

Apellidos y Nombre/Razón Social	N.I.F. / C.I.F.
Dirección	Municipio/Localidad

2.-DATOS DEL ESTABLECIMIENTO:

Nombre	Provincia		
Dirección	Actividad	Población	C. Postal

DECLARO: Bajo mi responsabilidad y de conformidad con la Ley 17/2009 de 23 de Noviembre (Art. 3.9 en relación con el 17.1) sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que el local en el que se va a desarrollar la actividad cumple con todos los requisitos establecidos por la normativa vigente de aplicación, que dispone de la documentación que así lo acredita, comprometiéndome a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad.

Acompaño el Depósito previo de la Tasa que se abonará en función de la superficie del local, y plano de distribución del local a escala 1:50, por duplicado, con indicación de (extintores), cuadro eléctrico, alumbrado de seguridad (cuando sea preciso) y aseos (ventilación y aparatos sanitarios).

Cádiz, a de de 2010

Fdo.:

EXCMA. SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CAD

ANEXO II

COMUNICACIÓN PREVIA PARA OBRAS MENORES

1.-SOLICITANTE:

Apellido 1º	Apellido 2º.	Nombre		N.I.F.	
Dirección			C. Postal	Municipio	Teléfono/fax

Actuando como representante de, en su caso:

Apellidos y Nombre/Razón Social	N.I.F. / C.I.F.
Dirección	Municipio

2.-DATOS DE LA OBRA.-

Calle	Número	Planta	C. Postal

Comunico al Ayuntamiento la ejecución de las siguientes obras:

CONCEPTO

PRESUPUESTO

.....
.....
.....
.....

.....
.....
.....
.....

.Se acompaña Presupuesto y el pago de las Tasas.

Cádiz, a de

de 2010

Fdo.:

EXCMA. SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CADIZ